

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1811.

Se mandó, á propuesta del Sr. Secretario Valle que al Sr. D. Andrés Llano, Diputado suplente que ha sido de Guatemala, se le franquease una certificacion igual á la que se dió á los Sres. Tenreiro y Santa Cruz, cuando salieron del Congreso.

Pasóse á la comision de Premios un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de Indias, con la solicitud y documentos que incluia de Doña Ana María García Colorado de Larraviedra, madre de Don José Larraviedra, teniente que fué del regimiento de infantería de Voluntarios de Madrid, y muerto en accion de guerra, acerca de que se le concediese una pension sobre la mitra de Méjico.

A la misma comision pasó otro oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, relativo á que Doña María Antonia Roig, viuda de D. Martin de Hormaechea, oficial de la contaduría de ejército, muerto por los enemigos en Tarragona, se le concediese la viudedad de un grado más que el que tenia su marido, como premio de su heroismo.

Tambien se mandó pasar á la comision Ultramarina otro oficio del mismo encargado del Ministerio de Hacienda de Indias, con una consulta que remitia del Consejo de las mismas sobre las proposiciones hechas para la habilitacion de los puertos de Matina ó Mohin. (Véase en la sesion del dia 14 de Agosto.)

A la de Guerra se mandó pasar igualmente un oficio del Ministro del mismo ramo, con documentos relativos á

los premios y grados que conforme á las instrucciones del general en jefe D. Joaquín Blake (dadas antes que tuviesen noticias de la órden de las Córtes prohibiendo la concesion de grados militares), habia concedido el gobernador del castillo de Sagunto á los individuos de su guarnicion que se distinguieron con motivo del asalto rechazado en 28 de Setiembre último.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Villanueva, á la cual acompañó una Memoria sobre la reforma de trages; y se admitieron á discusion las diez proposiciones que contiene la exposicion, mandándose que con las que en la sesion del dia 10 del corriente presentó el Sr. Alonso y Lopez sobre el mismo particular, pasase á una comision que se crearia para su exámen:

«Señor, notorio es el abuso que en estos últimos tiempos han hecho los franceses de nuestra buena fé, y de nuestro carácter franco y generoso, introduciendo á porfía en España telas y adornos baladíes, y mil invenciones de trages inmodestos, con los cuales, al paso que extraian de ella millones sin número, iban afeminando á sus naturales, enervando en sus ánimos el valor y el amor á la frugalidad, y batiendo hasta en las últimas aldeas los cimientos de la modestia y honestidad de costumbres. A esto dió lugar la indolencia y el mal ejemplo del reinado anterior, en el cual, olvidadas las sabias leyes con que nuestros Príncipes, consolidando la economía pública, habian enfrenado en parte la profusion, la arbitrariedad y la continua mudanza de los trages, no se dió providencia ninguna que precaviese al Reino en esta parte de la dilapidacion de sus patrimonios y de esta universal corrupcion que le iba desolando. Han llegado á ser ya tan generales los estragos de aquel lamentable descuido, que muchos ni siquiera entienden que haya en esto daño: en otros se han extinguido hasta los principios por donde debieran llegar á conocerlo. De esta suerte, habiéndose convertido

en ley la arbitrariedad de los trages, y dejándose arrastrar en esto la Nacion de la avaricia y astucia francesa, ha dado ocasion á que estos lobos hambrientos la despojen de sus tesoros, y de la parsimonia y gravedad que en los españoles habian admirado siempre todos los pueblos del mundo. Este imprudente amor, que por desgracia hemos llegado á tener á los medios de la pobreza y ruina del Estado, exige de la soberana prudencia de V. M. el más eficaz y pronto correctivo. Interesando en esto la honestidad pública, la buena administracion del Tesoro nacional, la expedicion de sus recursos, y el decoro mismo de la Pátria, se hallan las Córtes en el caso de atajar con leyes dignas de su sabiduría la profusion, la volubilidad, la inmodestia en los trages y los desastres consiguientes á estas miserias, que nos ha metido en España para nuestra desolacion la sed del oro, y el odio disimulado de nuestros crueles enemigos. Por ventura es este uno de los casos en que importa gravar las leyes de un modo indeleble en las costumbres del Rey y de los súbditos. Si por desgracia se quedase esto en solas palabras, y no llegase el pueblo á esculpir en su ánimo este fecundo principio de su verdadera gloria y prosperidad, quedando abiertas como hasta ahora las fuentes de su ruina, con ignominia suya, la veria muy presto consumada. Sola la ilustracion de V. M. puede disipar estas densas y largas tinieblas de la Nacion, estableciendo como ley nacional la frugalidad y la moderacion en todas las clases y gerarquías, y haciéndola tan amable que la profusion se mire de hoy más en España como crimen ruinoso á su libertad y á su felicidad venidera.

La necesidad de esta medida la demuestra una breve Memoria sobre la reforma de trages, que tengo el honor de sujetar al soberano juicio de V. M., no para que emplee el tiempo en su lectura, aunque le justificaria la importancia y el interés de tan grave negocio, sino para que se digne mandarla examinar á una comision, la cual exponga á V. M. su dictámen sobre ella y las providencias oportunas que para contener este torrente exige el bien de la Pátria, y reduzco á las proposiciones siguientes:

Primera. Debiendo ser ya España por muchos años, y acaso siglos, nacion belicosa, y no pudiendo serlo con gloria y con fruto si no destierra de sus individuos la profusion que disminuye los recursos para la guerra, y la inmodestia que afemina los ánimos, y debilita el esfuerzo y el espíritu varonil, se establecerán leyes que vuelvan á hacer general y característica de los españoles la parsimonia y la modestia.

Segunda. Constando que una de las causas de la actual pobreza de España ha sido el dolo con que los franceses diariamente nos han ido sacando inmensos tesoros en cambio de nuevas invenciones de trages, de mercaderías perjudiciales, de géneros, parte no necesarios, y parte baladíes y de puro lujo; para cortar de raiz los males que con este sórdido comercio nos ha causado aquella nacion rapaz y novelera, pido que bajo severas penas se prohíba para en adelante toda tienda llamada de *modistas*, y asimismo la introduccion de Francia en estos reinos, y el uso de todo género de estatuas, pinturas y estampas inmodestas, de flores de manos, licores, untos, mantecas y aguas de olor: de todo género de telas de seda, algodón, lino, lana, y otras cualesquiera materias: de vestidos y piezas de ropa cortadas, bordadas ó cosidas: de abanicos, cintas, blondas, encajes y otros adornos: de relojes, péndolas, anteojos, cajas, cuchillos, camafeos, aderezos, sortijas, hebillas, brazaletes, cadenas, clavos, alfileres y toda manufactura de oro y plata, acero y otros metales, con piedras preciosas ó falsas, ó sin ellas.

Tercera. Siendo innegable la actual despoblacion de España, y probable su aumento con los desastres de esta pérdida invasion, por cuya causa está y estará largo tiempo muy lejos de tener los brazos necesarios para labrar las tierras y para fabricar pólvora, armas, paños, lienzos y otros utensilios de general consumo, pido que no se consienta establecer en el reino fábricas de géneros de puro lujo hasta que conste que hay para ello manos sobrantes, esto es, que se hallan completos los ejércitos, y estan establecidas y bien servidas las fábricas necesarias de armas, pólvora, telas y otros géneros de absoluta necesidad, sacadas y beneficiadas las tierras que admiten cultivo, y expeditos los ramos que sirven de fomento á la prosperidad de la agricultura.

Cuarta. No debiendo ya consentirse en España cosa ninguna exterior que degrade su nativo decoro y debilita el constante esfuerzo que necessita para la perpétua guerra con los franceses en que se ve empeñada, pido igualmente que se prohíba á los españoles de ambos sexos todo linage de desnudez incompatible con la honestidad y severidad de costumbres, que allana los caminos de la victoria. En esta ley debe comprenderse todo género de escotados en las mujeres, prohibidos ya severamente en muchas pragmáticas, y los calzones de lienzo anchos, cortos y abiertos por la rodilla, que visten algunos labradores de Valencia.

Quinta. Para cortar de raiz la caprichosa y continua mudanza de los vestidos con que han degradado los franceses nuestro carácter, enriqueciéndose á espensas de nuestra vanidad y falta de cordura, pido que se fije para todas las clases del Estado un traje nacional decoroso y honesto, que cierre las puertas á las invenciones de su avaricia, y no dé lugar á que vuelvan á burlarnos y empobrecernos.

Sexta. Siendo ageno de la gravedad varonil el uso del oro y de la plata en el adorno de los vestidos, pido que no se permita á los hombres, sino en los escudos militares, en las cruces de las órdenes, en el puño del baston, y en otros distintivos que decretare el Gobierno á los beneméritos.

Sétima. Pido tambien que el uso de las telas ricas, de los bordados y galones de oro ó seda, con tal que no sean franceses, quedando libres para las sagradas vestiduras, exceptuadas siempre en nuestras pragmáticas de trages, se permita solo con cierta restriccion á la clase ó clases del Estado que se señalasen, caso que se juzgue útil dar esta licencia para cuando convenga fomentar en el reino las fábricas de telas y otros géneros no necesarios.

Octava. No me parece imprudente que á las mujeres de cierta clase y estado se les permita alguna joya de corto valor, con pedrería ó sin ella, y determinado tamaño y hechura.

Novena. Por cuanto el excesivo esmero y la continua mudanza en los trages es agena del espíritu marcial y del esfuerzo que debe animar á las tropas; para que no vuelva á degradarse el ejército español ni empobrecerse los oficiales con la variacion de vestidos autorizada y mandada imprudentemente en el reinado anterior, pido que se fije en todos los regimientos de España un solo uniforme moderado, distinguiéndose los cuerpos por números, ó por ligeras divisas, ó por el color de la tela, ó por otro medio que no altere el corte ni la hechura.

Décima. Por cuanto el fausto arbitrario de la familia Real pudiera frustrar indirectamente la moderacion necesaria en las demás gerarquías, volviendo á introducir en el reino la profusion y la disipacion de sus caudales, pido

que en las leyes que se establezcan para contener la prodigalidad de los súblitos, sea también comprendido el Rey, al cual y á su familia se le señalará el ropaje, y el tren y aparato exterior que á juicio de las Cortes sea correspondiente á su dignidad.»

Reclamó el Sr. Ramos de Arispe la continuacion de la discusion del Reglamento para el Poder judicial, que estaba pendiente tiempo hacía.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que compusieron la Junta Central, que se suspendió para proseguir la del informe de la comision de Visita de causas atrasadas. Y con respecto á la pendiente en el Consejo de Guerra y Marina contra D. Manuel Ruiz, teniente del regimiento de infantería de Toledo, que se notó de viciosa por los trámites y tardanza en su sustanciacion, se aprobó la proposicion siguiente:

«Que se determine inmediatamente la causa contra el teniente D. Manuel Ruiz, segun lo que hasta ahora se haya observado en él, y lo que exija el indulto reclamado, tomándose en consideracion la reparable lentitud que hubo en el proceso, y las facultades que tuviese el general en jefe para sentenciar por sí al acusado, y disponer desde luego la ejecucion de la sentencia.»

En cuanto á la pendiente en el mismo tribunal contra el teniente D. José María Ruano, ayudante de esta plaza, se resolvió, conforme también al dictámen de la comision, «que el Gobierno tomase las providencias oportunas para que el ministro de la Audiencia de Valencia D. José Elola evacuase inmediatamente el informe que le estaba pedido en la sumaria contra el mismo Ruano.»

En la formada contra D. Juan Rafael de la Torre advertia la comision demasiada lentitud: el mismo vicio, con grave trascendencia por sus efectos, notaba en la formada contra D. Ramon Monzon: dilaciones en el Consejo y en el Ministerio de la Guerra por la complicacion del negocio en la que se seguia contra el Marqués de Sobremonte; y por los incidentes que habian ocurrido en la de D. Vicente Empanan exponia la comision «que divididos como ya están los poderes, convenia dejar al judicial libre y expedita su autoridad, para que sin consultar á los otros pudiese proceder contra los que hallase culpados, segun considerase de justicia, evitándose así el entorpecimiento y los rodeos que se advertian en los últimos trámites de este negocio.»

En cuanto á la formada contra Manuel Sol y Bolaños, también encontró la comision ilegalidades y dilaciones, y á su consecuencia se aprobó la siguiente proposicion de la misma comision: «que pues han quedado impunes los reos en la causa contra Manuel Sol y Bolaños y consortes, ó sean ellos los que paguen las costas, ó no se exija de modo alguno al que fué condenado en ellas sin tener la menor complicidad en el delito, ni á los testigos la multa que se les impuso.»

Ilegalidades y dilaciones halló igualmente la comision en las causas de varios reos del apostadero de marina de la Habana; en la de Juan Capilla, en la de D. Francisco Martín y otros, en la de D. Lorenzo Gonzalez Peraveles, en la de D. Tomás Sanchez y en la de D. Manuel García y D. Ignacio Mascarró.

Por lo relativo á la pendiente en la Audiencia territorial contra D. Antonio Jimenez de Lorite, despues de su

extracto, formado por la comision, en el cual hacia reparables varias informalidades notables, el Sr. Secretario (Calatrava), individuo de ella, hizo la siguiente proposicion:

«Que sean depuestos los ministros de la Audiencia territorial que habiendo acordado la sentencia de muerte contra D. Antonio Jimenez de Lorite, con la cualidad de ejecucion, sin embargo de súplica, y la consulta hecha á V. M. en 6 de Marzo último, mandaron despues que subsistiese la suspension de la ejecucion, y señalase el reo, y fuesen examinadas las personas que habia indicado, con lo demás que se contiene en el auto de 18 de abril siguiente, y despues en 24 del mismo fueron de dictámen contrario á la ejecucion de la sentencia, dando lugar á la discordia, y en el de 8 de Mayo resolvieron á favor de la concesion de la licencia para suplicar; pero esta providencia no se entienda con aquellos que hagan constar no fué su voto en la sentencia de que se impusiera al reo la pena capital, ó de que se ejecutase sin embargo de súplica, ni posteriormente de que se hiciese la consulta de 8 de Marzo en los términos en que se hizo, ni con aquellos que habiendo votado la sentencia y consulta como están, hubiesen sido constantemente de dictámen en los autos de 18 y 24 de Abril y 8 de Mayo que se ejecutase la sentencia y no se diese lugar á la súplica.»

El Sr. GIRALDO: La comision ha dejado á la consideracion de V. M. este asunto, y no se ha conformado con la proposicion del Sr. Calatrava, porque creyó que la sola lectura de este extracto seria bastante para insinuar lo que debia hacerse. La comision prescinde de la justicia de la sentencia, y solo se para en los trámites de la causa. Conformándose la Audiencia con la ley de Partida, que niega la súplica á los acusados de traicion, no se la permitió á Lorite. Yo reclamo la atencion de V. M. sobre el auto á medio extender, volviendo á abrir un juicio despues de dada la sentencia. No sé qué razon pudo haber para que las de un solo ministro suspendiesen su ejecucion. La comision extraña sobremañera este proceder, y aunque no ha extendido la proposicion del Sr. Calatrava, no por eso la reprueba. Yo debo prevenir al Congreso que muchas veces tendré que hablar en el tono de que creí haberme desprendido desde que dejé de ser fiscal, pero hay casos que me impelerán á ello.

El Sr. MARTINEZ (D. José): El asunto es muy grave: una proposicion como esa no puede aprobarse al momento. Nada se perderia en diferirla dos ó tres dias. Entre tanto, pudieran traerse los antecedentes y el dictámen de la comision de Justicia que informó sobre este punto.

El Sr. AZNAREZ: Desde luego aprobaria esa proposicion, si no debiese manifestar á V. M. que este negocio ha llevado el órden que era preciso que llevase. No debe culpárse á la Audiencia de Sevilla, sino al conocimiento particular que sobre este punto tomó el Congreso, admitiendo una representacion de Lorite, de cuyo paso han salido estos accidentes. El buen órden exigia que no se hubiese admitido el recurso. De la resolucion de V. M. se originaron las dudas de la Audiencia, y seria extraño que ahora pagase la pena que no ha merecido.

El Sr. GOLFIN: Extraño muchísimo que por defender á la Audiencia de Sevilla, que ha infringido las leyes, se culpe al Congreso y procuremos la impunidad de los delitos. Ahora debemos desentendernos de la causa de Lorite, y tratar del procedimiento de los ministros de la Audiencia. Aquí hay un grande artificio. V. M. decretó que se procediese segun las leyes, administrándose rigurosamente justicia. ¿Y esto no lo entendieron? Cuando se trata de militares, de estos que defienden el Estado, oigo

pocos abogados; pero cuando se habla de otras clases se encuentran muchos defensores. Señor, sin justicia en todas las clases no espere V. M. ver en la milicia la disciplina que se apetece. Sin arreglar los tribunales no puede haber orden. Si la comision no merece la confianza de V. M. nómbrese otra; pero si la merece, confórmese V. M. con su dictámen. Del extracto de la causa resulta bastante cargo contra la Audiencia de Sevilla, y así apoyo la proposicion.

El Sr. CALATRAVA: Es muy sensible que por disculpar á un tribunal, que manifestamente ha infringido las leyes, un Diputado del Congreso culpe al Congreso mismo en lo que ninguna culpa tiene. Cuando vino el recurso de Lorite opiné, como el Sr. Aznarez, que no se admitiera; pero conozco que aunque admitido, la providencia de V. M. no dió lugar á entorpecimiento alguno. ¿Qué fué lo que resolvió entonces V. M.? Que se remitiese el recurso á la Audiencia, y que esta administrase justicia rigurosamente conforme á las leyes. La Audiencia tuvo entonces la duda, pueril á mi parecer, de si el adverbio *rigurosamente* se entendió con respecto á la administracion de justicia, ó á la observancia de las leyes citadas por el reo, y consultó si habia ó no de admitirle todas sus pruebas, ó ejecutar desde luego la sentencia; pero V. M. declaró que en su anterior resolucion no habia sido su ánimo entorpecer las funciones y autoridad de aquel tribunal. Aunque su duda hubiera sido más fundada, ¿cuál pudo quedarle en vista de esta declaracion? Bien la entendió el fiscal cuando pidió que sin la más leve dilacion se ejecutara la sentencia (*Leyó*). Bien la entendió la Audiencia misma, y bien conoció que tenia enteramente libres y expeditas sus facultades, cuando en su auto de 23 de Abril alzó la suspension de la ejecucion de la sentencia. Esta causa, Señor, ha llamado mucho la atencion pública por el modo con que se ha procedido en ella, y es injusto se atribuya á V. M. el defecto. Ha habido una lentitud indisculpable: resulta una contradiccion asombrosa entre las providencias del tribunal, entre lo que expuso á V. M. en su consulta y lo que despues ha hecho. Tómese sobre todo la resolucion que mejor parezca; pero no se diga que está la culpa en las Córtes, porque mandaron que se administrase rigurosamente justicia, pues ni V. M. ha deseado otra cosa, ni ha dejado de dar continuas pruebas de rectitud y de sus eficaces deseos por la brevedad de las causas.

El Sr. DOU: Yo no me opongo á que la relacion se haya hecho con la exactitud correspondiente; pero con ella, con la complicacion de hechos que contiene, sin ver autos ni mandar informe, ¿cómo puedo dar el voto de que queden depuestos de su empleo los togados de que se trata? Se dice que hubo demora: que hubo segunda providencia contraria á la primera; que no debia admitirse súplica, y otras cosas semejantes, y todo por mayor y á bulto: yo quisiera que se simplificase un cargo determinado, y que conocidamente lo fuese. De las largas y demoras de un pleito algunas veces tiene la culpa el escribano, algunas el relator, otras el fiscal y otras el juez; sepamos, pues, quién tuvo la culpa, y de qué demora se trata, y por dónde sabemos que no debia admitirse la súplica. ¿No es cierto en el derecho que la sentencia nunca pasa, cuando se trata de causa criminal, en autoridad de cosa juzgada; que aun despues que se ha proferido hay lugar á prueba, cuando la que se ofrece es relevante, y que sobre esto recayó la duda? ¿Y por qué razon la segunda sentencia, providencia ó auto ha de ser conforme á la primera? De este modo seria inútil la súplica y la revista. ¿Acaso la injusticia estuvo en lo primero y no en lo segundo? Yo de todo prescindo, porque no tengo instruc-

cion para juzgar de esto; pero de lo que no puedo prescindir es de que deberia para lo que se propone justificarse lo que tengo dicho, determinado cargo, y que conocidamente lo fuese: y aun en este caso parece que corresponderia una providencia que asegurarse el acierto y circunspeccion sin perjuicio del castigo. Dígase á los jueces: ¿en qué se fundró tal ó tal procedimiento contra la ley? En el modo que está no puedo aprobar la proposicion.

El Sr. GONZALEZ: Confieso que al oír estas cosas se me llena el corazon de amargura. El pueblo se lamenta de la falta de administracion de justicia, y de los entorpecimientos que en todo lo útil causan los malos. Señor, yo clamo y clamaré siempre por justicia.

El Sr. CALATRAVA: El fundamento de mi dictámen me parece bastante claro. No hay esa complicacion de cargos, y se hallan bien especificados en el informe. Yo suspendo mi juicio, porque no me toca darlo sobre si la Audiencia sentenció bien ó malla causa, ó si hizo bien ó mal en acordar la ejecucion sin embargo de súplica; tambien lo suspendo en cuanto á si esta es ó no admisible. La proposicion se funda en la contradiccion de las providencias, contradiccion tan palpable como incapaz de disculpa; porque una de dos, ó la Audiencia procedió contra derecho cuando en la primera instancia no permitió al reo todas sus pruebas, considerándolas inútiles, y como tales inadmisibles, segun las leyes, ó las ha infringido admitiendo aquellas ahora, y yendo contra los mismos principios que sentó en la consulta á V. M., ó cometió una injusticia horrorosa cuando impuso á Lorite la pena de muerte, y mandó ejecutar la sentencia sin embargo de súplica, ó la ha cometido despues en suspender la ejecucion, admitir la súplica, y abrir de nuevo un juicio que dió ya por terminado. Los que hayan incurrido en estas contradicciones son los que me parecen dignos de castigo; los que no votaron la sentencia como está, y los que habiéndola votado asi se hayan opuesto á la suspension y á la admision de la súplica, no se comprenden en mi dictámen.

El Sr. ANÉR: Yo creo que si se aprueba esta proposicion se tira á tierra una ley del Congreso. En el reglamento del Consejo de Regencia se dice que ningun juez puede ser depuesto sin causa justificada. Si la Audiencia ha faltado, hágasele cargo; pruébese legalmente su delito, y castíguese luego con la pena correspondiente; pero entretanto no es obrar conforme á la ley decretada el deponerlos; cuanto más, pudieran suspenderse. Además, este tribunal tiene su superior. Pásese orden á la Regencia para que mande examinar la conducta de la Audiencia. Mi dictámen, pues, es que no se apruebe la proposicion del Sr. Calatrava, pero que se tome alguna providencia con arreglo á las leyes.

El Sr. ESPIGA: Iba á manifestar lo mismo que el señor Anér; pero añadiré que V. M. se ha desprendido del poder judicial, y no puede juzgar á los jueces. Así está prevenido ya en la Constitucion. Por lo mismo, y para no alterar el artículo del reglamento provisional del Consejo de Regencia, no puedo conformarme con la proposicion del Sr. Calatrava.

El Sr. ARGUELLES: La doctrina de los señores preopinantes es tan fundada, que nadie seguramente podrá oponerse á ella; pero lo que no hay duda es que todos los dias oimos reclamaciones, vemos arbitrariedades, palpamos dilaciones escandalosas en las causas, y nadie ofrece un medio para cortar de raiz este mal. Es cierto que para que los jueces puedan proceder con firmeza en sus procedimientos se ha declarado que no sean removidos de sus destinos sin causa justificada; sin embar-

go, yo quisiera que algun Sr. Diputado hiciese una proposicion para evitar las continuas reclamaciones que se nos presentan. Se dirá que se forme causa á los jueces delincuentes. ¿Quién se la formará? ¿Qué trámites prescriben las leyes para esto? Yo no dudo que si ha de ser este el remedio, jamás llegará á verificarse. El Congreso cargará con la odiosidad; la Nacion sufrirá los mismos males que antes; continuarán los mismos desórdenes, y será inútil todo cuanto hayamos hecho. En fin, repruébese la proposicion del Sr. Calatrava: yo tambien la reprobaré; pero con la condicion de que algun Sr. Diputado presente una medida eficaz para remediar de una vez estos males, de que tanto se queja la Nacion.»

Continuó la discusion sobre si se votaría la proposicion del Sr. Calatrava; y últimamente, á propuesta del Sr. Presidente, se resolvió, sin proceder á la votacion de dicha proposicion, «que volviese á la comision lo respectivo á la causa de D. Antonio Jimenez de Lorite, para que sobre ella propusiese determinadamente su dictámen.»

Habiendo el Sr. Presidente suspendido hasta el dia siguiente la continuacion de la lectura de los extractos de las causas atrasadas, hizo el Sr. Uria una proposicion re-

lativa á que «se pidiesen por medio del Consejo de Regencia las constituciones académicas de la Universidad de Guajalajara de Indias existentes en la secretaria de las mismas, para que obtuviesen la sancion soberana, previo el exámen que de ellas hiciese una comision especial que se nombrase ó este fin.»

El Sr. D. Manuel Llanos hizo otra proposicion sobre que «diariamente se anunciase los expedientes despachados por las comisiones de que en el dia inmediato debiese darse cuenta, con objeto de que la resolucion recayese con toda la posible instruccion, así como deben señalarse, conforme al Reglamento, las materias que han de discutirse.»

Ambas proposiciones fueron admitidas á discusion.

En seguida, habiéndose procedido á votar de nuevo, conforme á lo acordado, la próroga de licencia que pedia el Sr. Riboó, por haber quedado ayer empatada la votacion, resultó acceder el Congreso á la instancia de dicho Sr. Diputado.

Se levantó la sesion.